

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Frecuencias Sociales, A.C., dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en Tepic, Nayarit y Tehuacán, Puebla, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades siguientes, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”), al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Localidad	Estado	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Frecuencias Sociales, A.C.	Nayarit	Tepic	1-oct-18	46007
2	Frecuencias Sociales, A.C.	Puebla	Tehuacán	1-oct-18	46008
3	Red Radio Agrícola, A.C.	Puebla	Tehuacán	12-oct-18	47855
4	Comunicación Agrícola, A.C.	Nayarit	Tepic	12-oct-18	47880
5	Incluye Radio, A.C.	Nayarit	Tepic	12-oct-18	47881
6	Radio Desarrollo Rural, A.C.	Puebla	Tehuacán	12-oct-18	47904
7	Todos Radio, A.C.	Nayarit	Tepic	12-oct-18	47942

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, o bien, por el desistimiento o la improcedencia del trámite.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	Red Radio Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021	19-abr-2021	Desechamiento
2	Comunicación Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2021	19-abr-2021	Desechamiento
3	Incluye Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019	20-ago-2019	Desistimiento
4	Radio Desarrollo Rural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1816/2019	20-ago-2019	Desistimiento
5	Todos Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019	20-ago-2019	Desistimiento

Octavo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Por escritos que se adjuntaron a las Solicitudes de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019, notificado el 16 de octubre de 2019, este Instituto formuló un requerimiento de información complementaria, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 4 de febrero del 2020.

Nombre propio de persona moral.

Cabe señalar que, mediante escrito ingresado el 27 de noviembre de 2019 en tiempo y forma, **Frecuencias Sociales, A.C.**, solicitó una ampliación del término concedido para dar cumplimiento al oficio de requerimiento formulado, mismo que fue acordado con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2835/2019 notificado el 6 de diciembre de 2019.

Nombre propio de persona física.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por el gerente general de [REDACTED], mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** y con [REDACTED], este último a su vez aportó información mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2022.

Décimo Segundo.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica. Por escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, **Frecuencias Sociales, A.C.** manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su Solicitudes de Concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el

DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (“Acuerdo de Suspensión”), así como en el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Conclusión”).

No.	Solicitante	Fecha de manifestación	Acuerdo al que se adhiere
1	Frecuencias Sociales, A.C.	9-jun-2020 14-jun-2020	Acuerdo de Suspensión
		2-dic-2022	Acuerdo de Conclusión

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante correos electrónicos enviados el 7 de septiembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para cada una de las Solicitudes de Concesión:

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	Tepic, Nayarit	IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2021	25-jun-2021
2	Tehuacán, Puebla	IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2023	4-may-2023

Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su LIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2017, aprobó la Resolución P/IFT/131217/894, por medio de la cual determinó el otorgamiento de una concesión única para uso social a **Frecuencias Sociales, A.C.**

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de Tepic, Nayarit y Tehuacán, Puebla, publicadas en los numerales 99 y 111, respectivamente, de la Tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019, notificado el 16 de octubre de 2019, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escritos de 4 de febrero de 2020, atendió la prevención dentro del plazo de la ampliación del plazo de 30 días hábiles que le fue concedida en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos con números de folio 200000603 y 200000601 al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Presentó la copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación del C. José Antonio Aguilar Arellano como apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la cláusula Segunda Transitoria de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Frecuencias Sociales, A.C.** a través de la cual se adiciona en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló el domicilio ubicado en calle Santa Adriana número 30, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Ciudad Guzmán, Jalisco, exhibiendo copia simple del pago de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 17 de julio de 2018 al 17 de septiembre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Tepic, Nayarit y Tehuacán, Puebla, coberturas que se encuentran previstas en los numerales 99 y 111 de la Tabla “2.2.3.2 AM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con estaciones clase “B”.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que las estaciones solicitadas tendrán como localidades principales a servir i) Tepic, Nayarit y ii) Tehuacán, Puebla.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se precisaron las frecuencias factibles de asignación, bajo los siguientes parámetros técnicos:

Localidad	Frecuencia	Clase	Potencia	Direccionalidad	Altura de la antena	Coordenadas	Distintivo
Tepic, Nayarit	1160 kHz	B	5 kW-D	ND-D	64.61 metros	L.N. 21°30'59" L.O. 104°53'39"	XECSEH-AM
Tehuacán, Puebla	910 kHz	B	2.5 kW	ND-D	82.36 metros	L.N. 18°27'50" L.O. 97°23'35"	XECSCW-AM

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las poblaciones principales a servir serán las que se indican a continuación, con las siguientes claves de

área geoestadística y estimados de habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

No.	Localidad	Clave de área geoestadística	Número aproximado de habitantes
1	Tepic, Nayarit	180170001	371,387
2	Tehuacán, Puebla	211560001	293,825

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con las estaciones solicitadas difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, el Solicitante presentó las facturas emitidas por la empresa [REDACTED], por las que el Solicitante adquirió diversos equipos de radiodifusión y accesorios que conformarán las estaciones de radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones los siguientes:

No.	Localidad	Fecha y número de factura	Equipos principales para inicio de operaciones
1	Tepic, Nayarit	20-sep-2018 1001	i) [REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED] iv) [REDACTED]
2	Tehuacán, Puebla	20-sep-2018 1014	i) [REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED] iv) [REDACTED]

Cabe mencionar que, no pasa como inadvertido que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha las facturas que emitió para diversos interesados entre los que se encuentra el Solicitante fueron canceladas, sin embargo esta autoridad debe generar certeza jurídica al solicitante respecto de la evaluación que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, realizó respecto de su información al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión ingresadas el 1 de octubre

de 2018, que para el caso del requisito de **descripción del proyecto** se dictaminó idónea y suficiente para acreditarlos, teniéndose por demostrada la legal posesión de los equipos de radiodifusión con las facturas exhibidas tan es así que no se requirió información adicional, complementaria o aclaratoria en el oficio de prevención notificado el 16 de octubre de 2018 en términos del artículo 21 de los Lineamientos, mismo que establece que se prevendrá por única vez al interesado.

Asimismo, en los mencionados escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022 [REDACTED] no proporciona circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales hubiese canceladas las facturas, sin aportar en su caso el documento fiscal que así lo demuestre, por lo que tampoco es posible ubicar si esto ocurrió dentro del plazo de los 90 días hábiles contados a partir de la presentación de las Solicitudes que prevén los artículos 90 de la Ley y 19 de los Lineamientos para analizar, evaluar y en su caso resolver el trámite.

En ese sentido, en términos del principio pro persona y ante la falta de temporalidad de la cancelación de las facturas, se estima tener por acreditado el requisito de **descripción del proyecto** en concordancia con la seguridad jurídica que debe prevalecer en los actos administrativos, dado la imposibilidad de modificar las consecuencias jurídicas de los actos ya formalizados como lo sería el oficio de prevención notificado previamente a las manifestaciones realizadas por [REDACTED] y que implícitamente validó las facturas.

Lo anterior, toda vez que este Instituto como órgano regulador tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de concesiones con propósitos culturales, educativos, científicos y comunitarios, por lo que a los interesados en prestar la modalidad de concesión para uso social debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, sin que esto exima de ninguna manera la responsabilidad que tendría el Solicitante de contar con los equipos principales de la estación de radiodifusión en caso de obtener la concesión y consecuentemente cumplir con el inicio de operaciones en los plazos que establece la Ley.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Capacidad económica.** El solicitante exhibió los estados de la cuenta bancaria del asociado José Antonio Aguilar Arellano, emitidos por [REDACTED], del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2019, con saldo promedio de [REDACTED]

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales por la operación de las estaciones de radiodifusión, por un monto aproximado de [REDACTED] por cada estación de radio, de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a las facturas número 1001 y 1014, de fecha 20 de septiembre de 2018, emitidas por [REDACTED]

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de 99 años de acuerdo a los artículos Tercero y Cuarto de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de **Frecuencias Sociales, A.C.** a través de la cual se adiciona en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que, para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número de teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El solicitante garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con recursos propios, además manifiesta que atenderá a los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Sobre este particular, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018. Asimismo señaló que no se localizó documento alguno en relación con la capacidad económica del Solicitante y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez las localidades solicitadas se encuentran previstas en los numerales 99 y 111 de la Tabla “2.2.3.2 AM – Uso Social” del Programa Anual 2018, para el establecimiento de estaciones de radiodifusión sonora en AM con estaciones clase “B” que cubre las localidades señaladas. En relación con la capacidad económica, la misma fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos como se menciona en el Considerando Tercero.

Finalmente, por lo que hace a considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, el mismo no resulta necesario en virtud de que las solicitudes de concesión adicionales formuladas por Red Radio Agrícola, A.C., Comunicación Agrícola, A.C., Incluye Radio, A.C., Radio Desarrollo Rural, A.C. y Todos Radio, A.C., fueron concluidas mediante los oficios señalados en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escritos que se adjuntaron a las Solicitudes de Concesión ingresadas el 1 de octubre de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correos electrónicos de fecha 19 de noviembre de 2020, señalados en el Antecedente Décimo Tercero, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, atendándose con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2021 de 25 de junio de 2021 y oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2023 de 4 de mayo de 2023.

Al respecto, el Grupo de Interés Económico (“GIE”) de **Frecuencias Sociales, A.C.** actualizado se señala en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2023, que a continuación se transcriben:

“...

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juana Oralia del Socorro Arrellano Valadez
2	José Antonio Aguilar Arellano
3	Alejandra Abigail Aguilar Arellano

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias, y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes

del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁷

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Frecuencias Sociales, A.C.*	José Antonio Aguilar Arellano Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano	N.A.
Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Antonio Aguilar Arellano Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano	Familia Arellano	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante, del RPC y de la opinión en materia de competencia económica con número de oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/448/2022, del 28 de octubre de 2022.

Nota:

* Se había identificado a Frecuencias Sociales, como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [redacted] que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los CC: [redacted] y José Antonio Aguilar Arellano, así como Fundación Educacional de Medios, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a [redacted]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de [redacted], han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Adicionalmente, [redacted] manifestó mediante escrito ingresado al IFT el 2 de mayo de 2022, que no tiene relación laboral ni comparte ingresos con José Antonio Aguilar Arellano.

Mediante escrito ingresado al IFT el 17 de mayo de 2022, el Solicitante manifestó, entre otras cuestiones, que ni Frecuencias Sociales, no sus asociados como personas físicas, tiene vínculos con alguna otra asociación civil.

N.A.: No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁸

4.4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
Frecuencias Sociales, A.C.*	Social	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTUJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos
		XHTOJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
	Concesión Única para uso social			Nacional

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC.

...

⁶ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

⁷ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

⁸ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, de forma específica para la localidad de **Tepic, Nayarit** con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2021 señaló lo siguiente:

“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Tepic, Nayarit. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;⁸
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0**;⁹
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018**;¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**;¹¹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0**.¹³
- 10) En la banda AM, operan 2 (dos) frecuencias de uso comercial como combo.

Cuadro 7. Estaciones en SRSC AM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Radorama / XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	840 kHz	XHTEY-FM / 93.7 MHz
Familia Echeverría / Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V.	XEEJ-AM*	650 kHz	XHEJ-FM / 93.5

* El 23 de febrero de 2011 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó el cambio de frecuencia 650 KHz por la frecuencia 93.5 MHz. No obstante lo anterior, de conformidad con el Acuerdo P/IFT/090714/209 emitido por el Pleno del IFT el 9 de julio de 2014, se determinó que debe continuar operando en la banda de AM con la frecuencia 650 KHz con el distintivo XEEJ-AM hasta el término de su vigencia o cuando el IFT lo indique. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/42528_180919104943_943.pdf

Fuente: Elaboración propia.

11) En la Localidad se identifican 1(una) de concesión en AM de uso público con cobertura.

Cuadro 8. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Tipo	Distintivo	Frecuencia
Gobierno del Estado de Nayarit	Público	XEGNAY-AM	550 kHz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en Tepic, Nayarit.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda AM en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM** en Tepic, Nayarit. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social no comunitario e indígena. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Tepic, Nayarit, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹⁴

- 2) Frecuencias Sociales presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 1° de octubre de 2018.
- 3) No existen solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas) en la banda AM, que hayan ingresado bajo el marco del PABF 2018, adicionales a la presentada por Frecuencias Sociales.¹⁵
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Frecuencias Sociales.

VIII. Conclusiones

En Tepic, Nayarit:

- 1) Se considera viable la asignación de **1 (una)** concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018 a Frecuencias Sociales.

...

⁸ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

⁹ Fuente: PABF 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. En el PABF 2015 se contemplaron 2 frecuencias para licitar, sin embargo, no se mostró interés en ellas por lo que se declararon desiertas y no fueron contempladas en otros PABF.

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2021.

¹¹ Comunicación Agrícola, A.C. presentó una solicitud en términos del PABF 2018, la cual, de acuerdo con información de la DGCR fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2021. Adicionalmente, se identifica que el 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., respectivamente, presentaron 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en AM para la localidad de Tepic, Nayarit, en términos del PABF 2018; no obstante, a través de los escritos ingresados el 31 de julio de 2019 y 01 de agosto de 2019 ante la oficialía de partes del Instituto, presentaron el desistimiento de las solicitudes de concesión antes referidas. En virtud de lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la UCS acordó el desistimiento respectivo.

¹² Fuente: DGCR.

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

¹⁵ Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf

...

Respecto a la localidad de **Tehuacán, Puebla** la Unidad de Competencia Económica con el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/081/2023 señaló lo siguiente:

“...

6.3. Características de la provisión del servicio radiodifusión sonora en la Localidad

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena);¹⁰**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en AM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en AM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas;¹¹**
- 7) Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: **0;¹²**
- 8) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **2 de uso social (una en cada uno de los PABF 2018 y PABF 2023);¹³**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0;¹⁴**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;¹⁵**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0;¹⁶**
- 12) Respecto al SRSC en la banda AM, se identifican 0 (cero) estaciones con cobertura en la Localidad. Adicionalmente se identifica 1 (una) concesión de uso comercial que opera como combo.

Cuadro 5. Estación en AM que opera como combo en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	Familia Cañedo Castillo/AM Tehuacán, S.A. de C.V.	XETE-AM	1140	XHETE-FM/106.3 MHz	Tehuacán, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta UCE y del RPC.

...

- 14) En la Localidad se identifican 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitarias e indígenas) en AM con cobertura.

Cuadro 6. Concesiones de uso social (no comunitario e indígena) y uso público en AM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Ubicación
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEZON-AM	1360	Zongolica, Veracruz
Social	Radio Lacustre, A.C.	XECSAL-AM	1140	Tehuacán, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

...

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda AM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Tehuacán, Puebla se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de octubre de 2018.¹⁷
- 2) **Frecuencias Sociales** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en términos del PABF 2018, el 1 de octubre de 2018.
- 3) La Solicitud presentada por **Frecuencias Sociales** es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en trámite en términos del PABF 2018.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican solicitudes de concesión o de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) vigentes para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda AM en términos del PABF 2018, a el Solicitante.

8. Conclusión

En la localidad de Tehuacán, Puebla:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Frecuencias Sociales**.

...

¹⁰ Sin considerar 1 (una) concesión de uso comercial que opera como "combo".

¹¹ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el IFT podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el IFT pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

¹² Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹³ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹⁴ Fuente DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. Existieron 2 (dos) solicitudes adicionales en términos de PABF 2018, presentadas por Red Radio Agrícola, A.C. y Radio Desarrollo Rural, A.C., que fueron desechada por la UCS y desistimiento, respectivamente.

Es de señalar que, a la fecha de emisión de la presente opinión, aún no se presentan solicitudes en términos del PABF 2023; pues en éste se precisa que el plazo en el que se deben ingresar solicitudes para la Localidad es: del 2 de octubre al 13 de octubre del 2023. Véase: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf

¹⁵ Fuente: DGCR.

¹⁶ Fuente: DGCR.

¹⁷ Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

..."

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para **Tepic, Nayarit y Tehuacán, Puebla** presentadas por **Frecuencias Sociales, A.C.** se considera viable la asignación de las 2 (dos) frecuencias para uso social (no comunitaria e indígena), respectivamente en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM en **Tepic, Nayarit y Tehuacán, Puebla**, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las concesiones para uso social a **Frecuencias Sociales, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

A **Frecuencias Sociales A.C.** inicialmente se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Fundación Educacional de Medios, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión y Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones,

fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social¹.

Nombres propios de personas físicas.

Lo anterior, toda vez que en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018: i) presentó cartas de apoyo económico para el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] en representación de [REDACTED] y ii) cuenta con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED], directivo de [REDACTED].

Esto sin que pase como inadvertido que **Frecuencias Sociales, A.C.** también señaló contar con una alianza y proveduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED], cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar inicialmente al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y a quien se identificó también como Directivo de [REDACTED] de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Nombres propios de personas morales.

Por otra parte también se identificó a **Frecuencias Sociales, A.C.** y a las personas mencionadas con las cuales se relacionaron a través de [REDACTED], como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.²

Es decir que **Frecuencias Sociales, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2020, **Frecuencias Sociales, A.C.** revocó la autorización de [REDACTED] en el expediente de la Solicitud de Concesión, aunado a que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

¹ Información contenida en el "Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión" de la opinión en materia de competencia económica emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/151/2021, de 25 de junio de 2021, emitida para la solicitud de concesión para uso social presentada por Frecuencias Sociales, A.C. al amparo del Programa Anual 2018 para prestar el servicio de radiodifusión en AM en Tepic, Nayarit, en las cuales advierte 33 concesiones para uso social asignadas al GIE más las concesiones otorgadas en las Resoluciones P/IFT/180821/407, P/IFT/180821/405, P/IFT/040821/352 y P/IFT/230621/277.

² Ídem

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Frecuencias Sociales A.C.** así como con los concesionarios señalados en el párrafo que antecede, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED] o bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Nombres propios de personas físicas.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, representante legal y asociado de **Frecuencias Sociales, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Frecuencias Sociales, A.C.**

Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la operación de las estaciones de radio suscritas con fecha 20 de septiembre de 2018 se vinculó a **Frecuencias Sociales, A.C.** con [REDACTED], se advierte que a través de sus escritos de 4 de febrero de 2020 en atención al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019 notificado el 16 de octubre de 2019 substituyó las mismas por los estados de cuenta bancarios de su asociado José Antonio Aguilar Arellano, para acreditar su capacidad económica para la operación y mantenimiento de la estación de radio con recursos propios en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) conforme a su proyección mensual de gastos, toda vez que ya cuenta con la propiedad de los equipos de radiodifusión, lo que acreditó con la factura correspondiente.

Nombres propios de personas morales.

Finalmente con escrito de 17 de mayo de 2022, **Frecuencias Sociales, A.C.** realizó diversas manifestaciones en el sentido de que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante recursos propios reflejados a través de los estados de cuenta de sus asociados, ii) recibirá asistencia técnica únicamente del Ing. [REDACTED] en su carácter de cliente iii) no se cuenta con relación de ninguna índole con [REDACTED] o bien con las asociaciones que representa o asesora, sin que dicha persona ocupe cargo o representación en la Solicitante y iv) la relación con [REDACTED] es única y exclusivamente la de cliente y proveedor.

Lo anterior es consistente con lo manifestado por [REDACTED] en el escrito de 27 de mayo de 2022 en el cual señala que él en su carácter de persona física y [REDACTED] no aportarán recursos económicos como apoyo a los gastos de administración y operación de las estaciones solicitadas por **Frecuencias Sociales, A.C.**

Al respecto, dada la reducción de la intervención de [REDACTED] a la mera asistencia y al supuesto apoyo económico específicamente en la presente localidad, se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Frecuencias Sociales, A.C.** y los concesionarios Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, A.C. Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Nombre propio de persona física.

Finalmente si bien no fue demostrada por [REDACTED] la cancelación de las facturas presentadas, su emisión no debe observarse como coordinación para la obtención de concesiones pues no es enfocada a un grupo específico, sino a todo aquel que adquiera equipos derivado de un acto mercantil y así lo solicite en términos de la legislación fiscal aplicable, esto en su carácter de cliente y proveedor, dado que dicha empresa se dedica como actividad económica principal a la venta de equipos al público en general.

Por otra parte, de las constancias existentes tampoco se advierte financiamiento otorgado al Solicitante de forma directa por parte de [REDACTED] accionista de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

En razón de lo anterior, se tiene que **Frecuencias Sociales, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE actualmente es titular de 7 (siete) concesiones para uso social, de las cuales 3 (tres) se encuentran relacionadas en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2023, 2 (dos) se otorgaron en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2023 y 2 (dos) en la XIV Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023, no obstante, dentro de dicho grupo deben considerarse las solicitudes de concesión presentadas por José Antonio Aguilar Arellano en su carácter de persona física (actualmente en trámite) que pudiesen otorgarse, pues simultáneamente funge como asociado como se describe a continuación³:

Nombres propios de personas morales.

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Frecuencias Sociales A.C	0	Frecuencias Sociales A.C. (5 CUCFM y 2 CUSAM) José Antonio Aguilar Arellano (0 concesiones)	15

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

Frecuencias Sociales, A.C. al obtener la 2 (dos) CUSAM en **Tepic, Nayarit y Tehuacán, Puebla**, sería titular de 9 (nueve) concesiones sociales (5 CUSFM y 4 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por las mismas 9 (nueve) concesiones para uso social.

Existen 3 (tres) solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Frecuencias Sociales, A.C.** y el solicitante José Antonio Aguilar Arellano que forma parte de su GIE cuenta con 12 (doce)

³ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

solicitudes de concesión a la fecha, por lo que en conjunto tienen en trámite 15 (quince) solicitudes de concesión para uso social.

Por lo anterior podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 2 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 13 solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 15 concesiones para uso social, no obstante, los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tienen como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en razón de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la Presente Resolución, toda vez que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la*

pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” el Pleno de este instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.**, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en AM en las siguientes localidades, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el resolutivo Segundo, bajo los siguientes términos:

No.	Localidad	Estado	Frecuencia	Distintivo	Clase
1	Tepic	Nayarit	1160 kHz	XECSEH-AM	B
2	Tehuacán	Puebla	910 kHz	XECSCW-AM	B

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Frecuencias Sociales, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondientes.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a los que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/232, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54608
HASH:
62696D64F0122F107FA099568F165B9490622136CB3F43
D8AE85C4C95C1792D0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54608
HASH:
62696D64F0122F107FA099568F165B9490622136CB3F43
D8AE85C4C95C1792D0

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54608
HASH:
62696D64F0122F107FA099568F165B9490622136CB3F43
D8AE85C4C95C1792D0

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:34 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54608
HASH:
62696D64F0122F107FA099568F165B9490622136CB3F43
D8AE85C4C95C1792D0

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_070623_232_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	15 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 3, 13, 17, 24, 25 y 26. Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 12, 13, 14, 17, 24, 25 y 26. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 12, 13, 14, 17, 24, 25 y 26.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

